

Cut: 167067-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 291 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 0 9 MAR. 2016

VISTO:

El expediente con Registro CUT. 167067-2015, seguido por la Empresa Cuprica S.A.C., con RUC N°20521645831, sobre Delimitación de Faja Marginal de La Quebrada Cuesta El Molino y la Quebrada aledaña sin Nombre (Torrentera), ubicado en el Distrito de Bella Unión, Provincia de Caraveli, departamento de Arequipa; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el literal i) del numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 29338. Ley de Recursos Hídricos, contempla los Bienes Asociados al Agua: Bienes Naturales "Las Fajas Marginales a que se refiere esta Ley";

Que, el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, Los Bienes de Dominio Público Hidráulico; constituyen viene de dominio público (...). Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua...;

Que, el artículo 113° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, señala que, "Las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales"; "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos";



El Artículo 114° del Reglamento acotado precedentemente establece los criterios para la delimitación de la faja marginal; es decir, para el presente caso se debe tener presente los literales b) y c), vale decir, para el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; el espacio necesario para los uso públicos que se requieran..."; del mismo modo lo contempla el artículo 7° de la Resolución Jefatural N°300-2011-ANA

Que, el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales aprobado por Resolución Jefatural N°300-2011-ANA, establece que "La Delimitación de la Faja Marginal podrá ser de oficio o a solicitud de municipalidades, gobiernos regionales o entidades privada. En los procedimientos a solicitud de parte, el solicitante deberá presentar el estudio correspondiente para su aprobación";

Que, para el presente caso se debe tener presente lo previsto por el artículo 8° del precitado Reglamento, cuando señala que "En los cursos y cuerpos de agua, en el cual el régimen hidrológico es intermitente o transitorio (sin agua) y carente de registros históricos, la delimitación del cauce o álveo y las fajas marginales, se realizará en base a la observación directa de las evidencias físicas válidas encontradas en las secciones del curso fluvial o cuerpo de agua, así como por las referencias proporcionadas por los pobladores existentes en las cercanías sobre la ocurrencia de las máximas avenidas";

Que, con el expediente del visto, la Empresa Cuprica S.A.C., solicita la Delimitación de Faja Marginal de La Quebrada Cuesta El Molino y la Quebrada aledaña sin Nombre (Torrentera), ubicado en el Distrito de Bella Unión, Provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, para ello adjunta el Informe Técnico de la Delimitación de la Faja Marginal de las Torrenteras de la Quebrada Cuesta El Molino y la Torrentera Aledaña Sin Nombre, cuya finalidad de proteger los cursos y cuerpos de agua, naturales y/o artificiales como áreas intangibles;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Chaparra Acari, habiéndose emitido el Informe Técnico N°090-2015-ANA-ALA-CH.A/EWHS-PERH de fecha 29.10.2015, concluyendo que de la revisión del Expediente y realizada la Inspección Ocular, opinan que se debe aprobar la delimitación de la faja marginal, solicitada por la Empresa Cuprica S.A.C.; recomendándose que lo actuado sea remitido a la Autoridad Administrativa para la prosecución del trámite;

Que, mediante Oficio N°881-2015-ANA-ALA.CHA la Administración Local de Agua Chaparra Acari remite lo actuado; por lo que, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recurso Hídricos, emite el Informe Técnico N°010-2015-ANA-AAA-CHCH-SDCPRH/JAR; concluyendo que la Empresa Cuprica S.A.C., ha cumplido con presentar todos los requisitos del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, aprobado por Resolución Jefatural N°300-2011-ANA,por ende debe expedirse la Resolución Directoral correspondiente; debiendo la Empresa recurrente, efectuar la monumentico de los hitos georreferenciados de la faja marginales de la Torrenteras de la Quebrada Cuesta El Molino y la Torrentera Aledaña Sin Nombre, comprendido entre las Coordenadas UTM (WGS 84) 543,775mE – 8,302,931mN hasta las Coordenadas UTM (WGS 84) (E: 543,775mE – 8,303,221mN (Quebrada Sin Nombre), conformado por treinta y siete (37) hitos georreferenciados diecisiete (17) en la margen derecha y dieciocho (18) en la margen izquierda y treinta y cinco (35) hitos georreferenciados quince (15) en la margen derecha y veinte (20) en la margen izquierda, concordante con el mapa (lamina y/o Anexo 01) y los Anexos 02 y 03 respectivamente;

Que, evaluado y analizado lo actuado es de verse de la documentación técnica es concordante con los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como por el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, aprobado por Resolución Jefatural N°300-2011-ANA; por lo que, y por corresponder deviene en procedente atender la solicitud presentada por la Empresa Cuprica S.A.C.;

Que, mediante Informe Legal N° 293-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dependencia, concluye entre otros, que se apruebe la Delimitación de la Faja las Torrenteras de la Quebrada Cuesta El Molino y la Torrentera Aledaña Sin Nombre;

Estando a lo opinado por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG;









ING. CÉZAGLANDIO LA SUL AGUARDA DEL AGUARD

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la delimitación de la Faja Marginal de la Torrenteras de la Quebrada Cuesta El Molino y la Torrentera Aledaña Sin Nombre, comprendido entre las Coordenadas UTM (WGS 84) 543,775mE – 8,302,931mN hasta las Coordenadas UTM (WGS 84) (E: 543,775mE – 8,302,868mN (Quebrada Cuesta El Molino) y Coordenadas UTM (WGS 84) 542,775mE – 8,303,176mN hasta las Coordenadas UTM (WGS 84) (E: 542,775mE – 8,303,221mN (Quebrada Sin Nombre), conformado por treinta y siete (37) hitos georreferenciados diecinueve (19) en la margen derecha y dieciocho (18) en la margen izquierda y treinta y cinco (35) hitos georreferenciados; quince (15) en la margen derecha y veinte (20) en la margen izquierda, concordante con el mapa (lamina 01), solicitado por la Empresa Cuprica S.A.C., con RUC N°20521645831, ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa; cuyo ancho y puntos donde se debe señalizar y/o monumentar (colocación de hitos u otras señalizaciones) se encuentra detallados en el Anexo uno (01), dos (02) y tres (03) los que forman parte de la presente resolución, por las consideraciones expuesta en la presente.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Cuprica S.A.C., poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acari de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Registrese, notifiquese y publiquese

OMPARRA ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha

3

ANEXO 03: CODIFICACION DE HITOS DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA TORRENTERA ALEDAÑA SIN NOMBRE

Hito	Coordenadas UTM WGS 84		D ()	-l ()	Dofo
	Este_84	Norte_84	D (m)	d (m)	Referencia
Α	542775.1379	8303176.4531	15.73	6	
В	542832.0353	8303168.8730	27.18	6	
С	543002.0180	8303112.3609	24.6	6	
D	543052.5766	8303100.5000	15.03	6	<u> </u>
E	543089.8493	8303094.7803	10.32	6	,,
F	543190.7404	8303041.2001	11.89	6	
G	543257.0159	8302993.4667	13.93	6	,
Н	543275.2753	8302989.4563	10.77	6	
I	543372.9853	8302923.9052	14.43	6	
J	543444.6902	8302908.0745	6.1	4	
K	543466.4862	8302869.6201	18.09	6	
L	543490.9496	8302852.0424	16.52	6	
LL	543534.5332	8302839.8332	11.78	6	
M	543565.2599	8302713.6729	119.56	6	
N	543623.0701	8302637.4699	101.58	6	
H ¹	542775.1378	8303221.7236	28.94	6	
G ¹	542883.4604	8303192.3566	10.64	6	
F ¹	543006.9785	8303147.6729	8.24	6	
E ¹	543065.8045	8303135.8867	20.61	6	
D ¹	543165.3296	8303100.8416	26.96	6	
C ¹	543217.2697	8303066.1151	21.78	6	
B ¹	543267.8988	8303023.0195	17.52	6	
A ¹	543318.2005	8303014.1151	23.94	6	
Z	543347.1686	8303000.7675	26.14	6	
Υ	543394.5504	8302960.2353	23.97	6	
Х	543443.8130	8302947.8565	28.32	6	
W	543462.1114	8302941.3392	31.44	6	
V	543483.9126	8302916.6202	25.34	6	
U	543530.9113	8302877.4422	23.11	6	
Т	543567.3662	8302871.0784	33.11	6	
S	543586.4515	8302843.7764	23.51	6	
R	543688.9028	8302791.1434	26.11	6	
Q	543708.1377	8302757.8369	26.86	6	
Р	543752.4706	8302656.0152	18.21	6	
0	543757.9450	8302637.4762	12.97	6	





D (m): Distancia en metros lineales del eje del rio al Hito

d (m): Distancia en metros lineales del Hito al borde actual del rio

ANEXO 02: CODIFICACION DE HITOS DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA CUESTA EL MOLINO

Hito	Coordenadas UTM WGS 84		D (m)	d (m)	Referencia
	Este_84	Norte_84	D (m)	d (m)	Referencia
1	543775.1194	8302931.324	22.29	6	
2	543749.5547	8302961.563	23.59	6	·
3	543731.1606	8302996.79	23.92	6	
4	543711.5363	8303008.46	25.92	6	
5	543686.9535	8303018.931	32.32	6	
6	543665.1344	8303043.109	26.31	6	
7	543643.1619	8303048.608	23.7	6	
8	543605.2668	8303035.471	21	6	
9	543550.6979	8303078.978	25.09	6	
10	543517.1636	8303089.983	24.86	6	
11	543439.8394	8303073.376	22.1	6	
12	543408.2205	8303102.367	21.8	6	
13	543296.5715	8303206.104	26.82	6	
14	543252.1043	8303300.913	27.85	6	
15	543223.5097	8303335.788	32.6	6	
16	543200.3192	8303441.766	21.86	6	
17	543161.2537	8303555.162	7.9	6	
18	543157.902	8303637.452	4.8	4	
19	543150.2354	8303637.452	4.8	4	
20	543161.3204	8303472.843	11.03	6	
21	543150.0568	8303392.004	17.7	6	
22	543185.142	8303306.876	13.28	6	
23	543257.5648	8303180.704	17.78	6	
24	543314.7797	8303136.663	14.3	6	
25	543405.4508	8303057.248	9.64	6	
26	543429.3718	8303036.427	15.4	6	
27	543510.9485	8303049.723	13.79	6	
28	543532.7886	8303046.764	8	6	
29	543544.9647	8303026.2	12.72	6	
30	543583.9775	8302992.257	20.38	6	
31	543615.6567	8302991.096	24.16	6	
32	543642.6601	8302992.849	30.71	6	
33	543670.2427	8302977.081	9.81	6	
34	543707.8727	8302949.01	19.46	6	
35	543728.0836	8302891.076	39.42	6	
36	543753.3709	8302892.212	19.92	6	
37	543775.1191	8302868.134	17.14	6	





D (m): Distancia en metros lineales del eje del rio al Hito

d (m): Distancia en metros lineales del Hito al borde actual del rio

